

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes a Jueves, Santos, Corpus Christi y día de la Ascensión.

Se suscribirá por adelantado el importe de los años, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S. fecha 18 de Mayo último, y la copia que acompaña de un acuerdo de esa Comisión mixta consultando sobre el alcance e interpretación de la Real orden de 28 de Agosto de 1900, relativa a la concordancia entre el artículo 129 de la Ley de Reclutamiento vigente y el 16 del reglamento de exenciones físicas.

Considerando que dicha Real orden tiene indudablemente carácter general, pues además de resultar así de su parte dispositiva, se remitió con tal objeto precisamente a informe del Consejo de Estado en pleno el asunto que le dio origen;

Considerando que, a tenor de lo que se preceptúa en el núm. 2.º de dicha parte dispositiva, resulta claramente que las Comisiones mixtas de reclutamiento deben ordenar la práctica de nuevos reconocimientos de mozos cuando, según previene el art. 16 del reglamento de exenciones físicas, se suscite duda o se haga reclamación acerca de la aptitud física de los que hayan alegado tener o padecer alguno de los defectos o enfermedades incluidos en el cuadro, sometiéndose el caso, cuando el segundo dictamen médico sea contradictorio con el primero o no haya mayoría de votos, al Tribunal de Sanidad militar del distrito;

Considerando que, no obstante, es muy atendible la observación hecha por la mayoría de la Comisión mixta, de que pudiera darse el caso de tener que sujetar a todos los mozos reconocidos a un segundo reconocimiento, y aun a otro tercero ante el indicado Tribunal, si todos los declarados útiles reclaman contra el primero sufrido, y todos los demás interesados contra

aquellos que en este fueron conceptuados inútiles, lo que dilataría considerablemente las operaciones del reclutamiento, aumentando los gastos y perjuicios de muchos de los concurrentes a ellas; y

Considerando que esto puede evitarse mediante la adopción de algunas disposiciones que regulen el ejercicio del derecho a reclamar contra los primeros reconocimientos de los mozos, limitándolo a los verdaderamente interesados en el reemplazo, y sujetándolos a sufrir las naturales consecuencias de su reclamación, con lo que se impedirá, al menos en parte, que éstas puedan obedecer a intereses y pasiones locales, o ser viciosas y temerarias.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que se manifieste a V. S. lo que sigue:

1.º Que la Real orden de 28 de Agosto de 1900 tiene sin género alguno de duda carácter general, y en su virtud las Comisiones mixtas de reclutamiento deben disponer la práctica de nuevos reconocimientos facultivos en los casos y forma que establece el art. 16 del reglamento de exenciones físicas.

2.º El derecho a reclamar que se practiquen los referidos segundos reconocimientos se ejercerá precisamente por los mozos, sus padres, tutores o personas que con arreglo a la misma ley de Reclutamiento los representen, cuando dichos mozos no asistan personalmente a las operaciones del reemplazo.

3.º Las reclamaciones habrán de interponerse ante las Comisiones mixtas en los quince días siguientes a la notificación del acuerdo de la misma sobre inutilidad o inutilidad de los mozos, y dichas Corporaciones las resolverán en la primera sesión que celebren. Las reclamaciones de que se trata se harán por escrito.

4.º Cuando la declaración primera sea de utilidad, sólo podrán reclamar el mozo o sus representantes, y lo mismo si siendo aquel exceptuado temporalmente se creyera con derecho a la excepción total.

5.º Si la declaración fuese de inutilidad, podrán reclamar los interesados del mismo pueblo y reemplazo que tengan número más alto en el sorteo que el reclamado, y será condición precisa que dicha reclamación

se interponga colectiva o separadamente lo menos por tres de los referidos interesados. En las mismas condiciones se podrá reclamar contra la excepción total de un mozo por los que creyeren que sólo tiene derecho a excepción temporal.

6.º Cuando el mozo reconocido fuese de revisión, podrán reclamar en las condiciones antedichas los del reemplazo a que pertenezca, y en su defecto, tres del reemplazo corriente, si se demostrase que por el número y demás circunstancias de aquél padecían los mismos sufrir perjuicio de que se le exceptuó del servicio militar.

7.º Todos los gastos que se ocasionen con motivo de los segundos reconocimientos, así como los que por consecuencia de ellos se produzcan al someter el caso al Tribunal médico militar del distrito, serán de cuenta de las personas que soliciten dichos reconocimientos, incluso los socorros y gastos de viaje de los mozos reconocidos a la capital de la provincia y del distrito militar, y el reintegro al Tesoro de las indemnizaciones que éste haya de abonar a los Médicos militares que abandonen su residencia habitual para asistir a los indicados reconocimientos. Si los reclamantes fuesen pobres de solemnidad, se satisfarán los gastos en cuestión por los fondos municipales.

8.º Cuando de los sucesivos reconocimientos resulten responsabilidades, declaradas previa Audiencia de la Real Academia de Medicina, para los Facultativos que practicaron el primero, éstos deberán reintegrar todos los gastos de que se trata.

9.º Si la Comisión mixta, por surgir en su ánimo la duda a que se refiere el art. 16 del reglamento de exenciones físicas, acordara la práctica de nuevo reconocimiento, deberá resolverlo en sesión, fundamentando su acuerdo, y dar de él a este Ministerio cuenta razonada.

En tal caso, y siempre que recaiga la aprobación del mismo, los gastos se cubrirán por los fondos provinciales, y en caso contrario, por los Vocales que acordaron el reconocimiento. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.—S. Moré.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Badajoz,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2442

NEGOCIADO 5.º

Arbitrios extraordinarios

CIRCULAR

Contraviniendo a las varias disposiciones que fijan el plazo hábil para la instrucción de los expedientes solicitando de la Superioridad autorización para establecer arbitrios extraordinarios, con arreglo a la Real orden de 3 de Agosto de 1878, algunos de los Ayuntamientos de los que utilizan dicho recurso legal para cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para 1901, tienen este servicio completamente abandonado con perjuicio de los intereses que les están confiados y con la exposición, desde luego, de que les sean exigidas las responsabilidades contradas por no poder hacer frente al pago de sus múltiples obligaciones dentro de las épocas establecidas por la ley. Se presta, por lo tanto, a duras reflexiones esa manera injustificada de llenar los servicios, toda vez que los referidos expedientes han debido incoarse y tramitarse durante el primer trimestre del ejercicio, como está prevenido, y además para que con tiempo suficiente pueda cobrarse dicho recurso, indudablemente de los mas importantes autorizados con el expresado motivo.

Al llamar ahora la atención de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las aludidas Corporaciones para que inmediatamente normalicen su vida económica, lo hago extensivo a los Sres. Secretarios de las mismas, porque lejos de eximirse de las responsabilidades que puedan alcanzarse, son todavía menos disculpables de los males que trae tanta lentitud en el cumplimiento de los deberes que les son propios por razón de su delicado cargo.

Tarragona 23 de Julio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2443

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que D. H. Baumann, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cincuenta y siete pertenencias

mineral de plomo con el nombre «Francisco», sitas en el término municipal de Masroig y en terrenos de varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de fecha 20 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Noreste de la mina «San José», propiedad del peticionario, desde el cual se medirán 200 metros al Oeste y se pondrá la 1.ª estaca; al Sud á 1.500 metros la 2.ª; al Este á 500 metros la 3.ª; al Norte á 1.000 metros la 4.ª; al Oeste á 400 metros la 5.ª; al Norte á 300 la 6.ª; al Este á 100 la 7.ª, y al Norte á 200 la 8.ª, llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las 57 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 23 de Julio de 1901.—Francisco Melero.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.
(Gaceta del 21 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2444

CUERPO DE TELEGRAFOS

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE TARRAGONA

La Gaceta de Madrid del día 21 del presente mes inserta un concurso para la adquisición de una buena partida de postes telegráficos, bajo los precios y condiciones que allí se expresan.

Los que deseen tomar parte, pueden hacerlo en el plazo y con las condiciones que se previene en la citada Gaceta oficial.

Tarragona 23 de Julio de 1901.—El Director de la Sección, Carlos Casala.

Núm. 2445

Don Pedro Queralt Corbella, Alcalde constitucional de Cabra.

Hago saber: Que durante los días 30 y 31 del corriente mes, y horas de siete á trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del segundo trimestre del corriente año de los impuestos de consumos y municipal, así como de los atrasos por dichos conceptos, por el Recaudador del Municipio D. Juan Torroja.

En su virtud, invito á los contribuyentes de este término por dichos conceptos á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario se procederá á su exacción por la vía de apremio con los recargos y gastos que lleva consigo el procedimiento, conforme á la instrucción vigente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este término, lo hagan público en sus respectivas localidades al efecto de que llegue á conocimiento de los interesados.

Cabra 19 de Julio de 1901.—Pedro Queralt.

Núm. 2446

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas

Con arreglo á lo determinado por el art. 146 de la vigente ley Municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año de 1901, á fin de que sea examinado y puedan producirse dentro del referido plazo las reclamaciones que se juzguen convenientes.

Roquetas 19 de Julio de 1901.—El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 2447

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rocafort de Queralt

Habiéndose extraviado al vecino de esta, D. Antonio Bonet Sala, su cédula personal de 9.ª clase con el número 359, expedida por esta Alcaldía, se hace público para que nadie pueda hacer uso del referido documento.

Rocafort de Queralt 17 de Julio de 1901.—El Alcalde, Salvador Miró.

Núm. 2448

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcover

Formado por la Junta respectiva el reparto de consumos de este municipio correspondiente al actual año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 20 de Julio de 1901.—El Alcalde, Antonio Catalá.

Núm. 2449

Formado por la Junta municipal el reparto de guardería rural girado entre los propietarios de fincas rústicas de este término, que ha de servir en el corriente año, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 18 de Julio de 1901.—El Alcalde, Antonio Catalá.

Núm. 2450

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Español

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se anuncia en el Boletín oficial de la provin-

2

cia para que los que deseen obtenerla presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días.

Torre del Español 20 de Julio de 1901.—El Alcalde, José Pujals.

Núm. 2451

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Constantí

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 995 pesetas, por dimisión del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes que se crean con aptitud para su desempeño, puedan solicitarla dentro el plazo de diez días del que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, presentando las instancias documentadas ante esta Alcaldía.

Constantí 21 de Julio de 1901.—El Alcalde, Luis Español.

Núm. 2452

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mas de Barberáns

Habiendo sido halladas el día 19 de los corrientes en el punto conocido por la partida del «Triado», enclavada en este término municipal, 9 cabezas de ganado cabrío, color blanco, señaladas con una cruz hecha con tijera, en la espalda derecha, las cuales iban perdidas, se hace público por el presente anuncio á fin de que la persona que acredite ser su dueño comparezca en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, para serle entregadas las referidas cabezas de ganado cabrío, previo abono de los gastos que ocasionen y haya ocasionado su manutención.

Mas de Barberáns 21 de Julio de 1901.—El Alcalde, José Subirats.

Núm. 2453

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Dosaguas

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por los Vocales asociados de la Junta municipal de esta localidad como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el ejercicio actual, estará aquel de manifiesto, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas á quienes interese puedan examinarlos libremente y producir en su caso las reclamaciones que vieran convenientes; en la inteligencia que las que se promuevan fuera del plazo señalado no podrán ser admitidas.

Dosaguas 21 de Julio de 1901.—El Alcalde, Cosme Rofas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2454

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el incidente de pobreza deducido ante el Juzgado de primera instancia de este partido por el Procurador don Tomás Meix en nombre de los consortes Francisco Foguet Mestres y Antonia Serra Monté, á fin de que se les conceda tal beneficio para litigar contra Mariano Serra Monté, natural de Ribarroja, en su calidad de heredero de su difunta madre Antonia Monté Franquet, y por ser menor de edad contra su padre y administrador legal Antonio Serra Aragonés, de ignorado paradero, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia, Juez Regente señor Borrás.—Gandesa diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.—Por presen-

tado el anterior escrito con el ejemplar del Boletín oficial que se acompaña, únase todo al incidente de su razón. Se tiene por acusada la rebeldía en estos autos al demandado Antonio Serra Aragonés en el carácter de padre y administrador legal de su hijo menor de edad Mariano Serra Monté; y para que este proveído sea notificado al Antonio Serra, de ignorado paradero, expídase la oportuna cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, expidiéndose al efecto oficio al Sr. Gobernador civil de la misma. —Lo mandó y firma S. S.; doy fé.—Borrás.—Rubricado.—Ante mí, José García.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al expresado Antonio Serra Aragonés, cuyo paradero se ignora, libro y firmo la presente en Gandesa á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.—El Escribano, Licenciado, José García.

Núm. 2455

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanantes de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre hurto de frutos á Juan Balagué y Fabregat, vecino de Tivenys, contra Josefa Aliu y Domenech, por la Audiencia Provincial de Tarragona, con fecha ocho de Junio último se dictó sentencia que fué declarada firme en diez y siete del propio mes y cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Josefa Aliu Domenech á la pena de tres meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo compatible con su sexo, á que abone por indemnización de perjuicios ocho pesetas al perjudicado Juan Balagué, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente á razón de un día de detención por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer y en todas las costas. Y como la transcrita sentencia no puede ser notificada al perjudicado Juan Balagué Fabregat por hallarse en la vecina nación de Francia, se le notifica por medio de la presente cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia. Y para que surta los efectos acordados, se expide la presente cédula original que firmo en la ciudad de Tortosa á diez y siete de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario, Isidoro Sabater.

Núm. 2456

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez Regente el Juzgado de Instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido, en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal sobre expendición de moneda falsa, se cita á Ramón Domenech Bages, vecino que fué de Vandellós, después de la Espluga de Francolí y hoy es de ignorado paradero, para que dentro de quinto día, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de Tarragona, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad para entregarle la parte superior del pliego de la clase sexta, número veinte y ocho mil, doscientos veinte y ocho de papel de pagos al Estado.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, expido la presente que firmo en Tortosa á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.